

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO 6789/2020-CR

***LEY QUE AUTORIZA SOMETER A
REFERÉNDUM LA ELABORACIÓN DE UNA
NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A TRAVÉS
DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE***



*AUTORES: 18 Congresistas de las bancadas: Descentralización Democrática, Frente Amplio, Nueva Constitución, Unión por el Perú y Podemos
(Johan Flores)*

ANTECEDENTES



La Constitución de 1993 nació viciada de Ilegitimidad de Origen, al ser aprobada por un gobierno dictatorial que:

- a. Copó los tres poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos (PJ, CR, TGC, JNE, MP, CGR, SUNAT, etc).
- b. Utilizó políticamente las FFAA y la PNP.
- c. Desactivó los gobiernos regionales y centralizó el gasto público regional (MPRE).
- d. Usó en forma clientelista los recursos públicos (regalos, dádivas, campañas de congresistas, etc.).
- e. Compró editoriales, noticieros y prensa chicha (reparto de millones entre dueños de medios).
- f. Ratificación mediante referéndum fraudulento (JNE secuestrado).

¿POR QUÉ CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN DE 1993?



- a. Otorga el **mismo trato al capital nacional y extranjero**, en perjuicio del capital y la producción nacional.
- b. Consagra los **contratos-ley**, que impiden revisar contratos y adendas lesivas del interés nacional (**escándalos de corrupción**).
- c. El Estado facilita y vigila la **libre competencia** y **“combate” el abuso de las posiciones dominantes o monopólicas**, PERO LOS MONOPOLIOS DOMINAN EL MERCADO, ACAPARAN LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS, Y FIJAN PRECIOS ESPECULATIVOS.
- d. Otorga un **rol subsidiario y marginal del Estado**, SIN CAPACIDAD DE DIRIGIR LA ECONOMÍA, PLANIFICAR EL DESARROLLO Y PROMOVER EL **BIEN COMÚN**.
- e. Favorece la **explotación exacerbada de los recursos naturales y la degradación del ambiente**.
- f. Minimiza **los derechos sociales y laborales de los trabajadores (sindicación, negociación colectiva y huelga)**.
- g. Amplía **derechos políticos de democracia directa** (referéndum, revocatoria, iniciativa legislativa, rendición de cuentas y remoción de autoridades), PERO LEGISLATIVAMENTE FUERON CASTRADOS HASTA CONVERTIRLOS EN INAPLICABLES.

NECESITAMOS UNA CONSTITUCIÓN QUE:



- ✓ Incorpore la democracia directa en la toma de decisiones, la planificación del desarrollo y el control social del poder.
- ✓ Incorpore a los peruanos de “**todas las sangres**”, a los pueblos originarios indígenas y afroperuanos y a las minorías sociales marginadas por cualquier causa
- ✓ Constituya un **Proyecto Histórico de País**, con Objetivos Nacionales de Desarrollo que convoque a todos y todas: **al Estado, al Sector Privado y a los trabajadores.**
- ✓ Instituya un **Estado con autoridad y fortaleza**, que aplique **políticas económicas soberanas**, y oriente el desarrollo mediante Planes Nacionales y Presupuestos en función de los Planes.
- ✓ Incluya los **derechos de la Naturaleza** a fin de garantizar las condiciones de vida de todas y todos.

- ✓ Reconozca al **trabajo como derecho y como fuente principal de creación de la riqueza**, y el derecho de los trabajadores a participar en la gestión de la empresa y de las utilidades generadas.
- ✓ Incorpore los derechos fundamentales de los trabajadores: **sindicación, estabilidad laboral, negociación colectiva, huelga, etc.**
- ✓ Garantice derechos fundamentales: **vivienda digna, seguridad social, salud y educación de calidad, internet, en suma, el DERECHO AL BUEN VIVIR.**
- ✓ Establezca un **nuevo régimen político**, con equilibrio de poderes, armonización de intereses e institucionalización de consensos.
- ✓ **Rediseñe el proceso de regionalización y descentralización efectiva, que contribuya al desarrollo territorial integral, equilibrado y sostenido.**

IMPOSIBILIDAD DE LA REFORMA TOTAL



- a. La reforma total significa una nueva Constitución, y una nueva Constitución es producto de un Poder Constituyente.**
- b. Hoy, la reforma total es un mandato constitucional abstracto de la propia Constitución, que lo ejerce discrecionalmente el Congreso Ordinario.**
- c. En el Congreso Ordinario es difícil establecer consensos para aprobar reformas parciales, y sería imposible en el supuesto negado de la reforma total.**
- d. En cambio, la Nueva Constitución es el mandato expreso del Poder Constituyente a un órgano ad hoc, la Asamblea Constituyente.**

¿POR QUÉ UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE?



- Porque la Asamblea Constituyente es fruto del mandato expreso del Poder Constituyente, que reside en la soberanía popular.
- Porque la soberanía del Poder Constituyente no está sujeta ni a la Constitución ni a las leyes vigentes, ni a los poderes constituidos.
- Porque el mandato expreso del Poder Constituyente se manifiesta mediante REFERÉNDUM para la convocatoria a Asamblea Constituyente.

PROCEDENCIA DEL REFERÉNDUM



1. El **REFERÉNDUM CONSULTIVO** que proponemos no tiene relación con el referéndum que la Constitución prevé para las reformas constitucionales (arts 32 y 206).
2. Con el referéndum no estamos reformando nada, solo estamos abriendo un canal de consulta a la ciudadanía si está de acuerdo, o no, con la convocatoria a una Asamblea Constituyente.
3. El referéndum materializa el derecho fundamental de los ciudadanos a ser consultados, sin restricciones, sobre todo aquello que los beneficie o los afecte.
4. Los mecanismos de la **DEMOCRACIA DIRECTA** hacen efectiva la participación política, fortalecen el sistema democrático y la toma de decisiones.
5. El movimiento social de noviembre de 2020 y el resultado electoral del 2021, ponen en agenda la necesidad de una Nueva Constitución.
6. Las salidas a las crisis políticas no necesariamente se fundan en preceptos constitucionales, por eso es necesario abrir compuertas de expresión a los nuevos actores presentes en la recomposición social (GB).
7. La convocatoria a referéndum es una vía legal y política idónea para materializar el derecho de los ciudadanos a ser consultados.

FÓRMULA LEGAL



1. El Texto original ha perdido su vigencia, en la medida que se planteaba un referéndum a realizarse el 11 de abril, conjuntamente con las elecciones generales.
2. A partir del referéndum del 11 de abril se planteaba un cronograma que ha quedado desfasado. Por esta razón presento un **TEXTO SUSTITUTORIO** compatible con el nuevo escenario político post electoral, en los siguientes términos:
 - Se autoriza al Presidente o Presidenta de la República consultar en referéndum la convocatoria a Asamblea Constituyente, que redacte y apruebe la Nueva Constitución denominada **Constitución Plurinacional del Bicentenario**.
 - El Presidente o Presidenta de la República, **a los 60 días de haber asumido el cargo el 28 de julio de 2021**, convocará a referéndum, a realizarse el **segundo domingo de diciembre de 2021**.
 - El Presidente o Presidenta de la República, **el primer día hábil de enero de 2022** convoca a elecciones de la Asamblea Constituyente, **que se realizarán el segundo domingo de abril de 2022**. La Asamblea Constituyente se instalará el 28 de julio de 2022.

□ La AC estará conformada por 130 Asambleístas Constituyentes elegidos de la siguiente manera:

- **10% elegidos por pueblos originarios y afroperuanos**
- **10% elegidos por gremios de trabajadores**
- **05% elegidos por gremios empresariales**
- **75% elegidos en distrito electoral múltiple, por departamentos, según población electoral. Se garantizará la representación paritaria de hombres y mujeres, y de los pueblos originarios y afroperuanos**

- ❑ Las listas de candidatos se elaboran respetando los criterios de paridad de género y alternancia. LA ELECCIÓN ES POR LISTAS CERRADAS.
- ❑ Los Asambleístas Constituyentes gozarán de las mismas prerrogativas de los congresistas.
- ❑ La duración de la AC es de un año, prorrogable por tres meses a propuesta de 1/3 aprobada por la mitad más uno del número legal de sus miembros.
- ❑ La Nueva Constitución establece la fecha de su entrada en vigencia y de renovación de las autoridades de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y locales, conforme las disposiciones establecidas por ella.
- ❑ A partir de la aprobación del referéndum el Congreso de la República no aprobará reformas constitucionales. Las iniciativas en trámite serán remitidas a la Asamblea Constituyente.
- ❑ A esta Ley no le son aplicables las restricciones de control legislativo de parte del Presidente de la República (es decir, no puede ser observada).

Para reafirmar la procedencia de esta iniciativa repito las palabras de Haya de la Torre, con motivo de la instalación de la AC, el 28 de julio de 1978:

“Esta Asamblea encarna el Poder Constituyente y el Poder Constituyente es la expresión suprema del poder del pueblo. Como tal, no admite condicionamiento, limitaciones, ni parámetros. Ningún dictado extraño a su seno puede recortar sus potestades. Cuando el pueblo se reúne en Asamblea Constituyente, que es el primer Poder del Estado, vuelve al origen de su ser político y es dueño de organizarse con la más irrestricta libertad. Nadie puede fijarle temas, ni actitudes, como no sean sus propios integrantes por la expresión democrática del voto. NO RECONOCE PODERES POR ENCIMA DE ELLA MISMA, PORQUE ES FRUTO INDISCUTIDO Y LEGÍTIMO DE LA SOBERANÍA POPULAR”.